



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 052-2023-UNF/PCO

Sullana, 12 de mayo de 2023

VISTOS:

La Carta N° 001-2023-TSG, de fecha 10 de abril de 2023; el Informe N° 178-2023-UNF-DGA-UA, de fecha 03 de mayo de 2023; el Informe N° 0169-2023-UNF-OAJ, de fecha 10 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2019-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Carta N° 001-2023-TSG, de fecha 10 de abril de 2023, el Gerente General de TESGA S.A.C. remite la presente con la finalidad de adjuntar los documentos para la firma de contrato de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-UNF/CS.

Que, mediante Informe N° 178-2023-UNF-DGA-UA, de fecha 03 de mayo de 2023, la Unidad de Abastecimiento remite informe a la Dirección General de Administración, en el cual se precisa que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2022-UNF/CS - Segunda Convocatoria para la Contratación de Servicio para implementación de Sistema fotovoltaico conectado a red de 45 Kwp en el módulo del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera", fue convocado al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

En tal sentido, de la revisión del SEACE y de la documentación de la primera convocatoria del procedimiento de selección, llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2022; se observó que las bases elaboradas por el Comité de Selección no eran las vigentes a la fecha de la convocatoria, por lo que hicieron uso de las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE - Bases Estándar, que modifica 25 Bases Estándar con el objeto de adecuar las Bases Estándar al nuevo modo de registro de la oferta electrónica en el SEACE, vigentes a partir del 15 de junio de 2022, estando vigentes las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022OSCE/PRE, que modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022.

Que, a pesar del error en la primera convocatoria, el presente procedimiento de selección se convocó a través del SEACE el día 03 de marzo de 2023, sin embargo, de la verificación realizada, se observó que las bases elaboradas por el Comité de Selección no eran las vigentes a la fecha de la convocatoria, por lo que hicieron uso nuevamente de las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 112-2022OSCE/PRE Bases Estándar, que modifica 25 Bases Estándar, con el objeto de adecuar las Bases Estándar al nuevo modo de registro de la oferta electrónica en el SEACE, vigentes a partir del 15 de junio de 2022, estando vigentes las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022.

Que, el artículo 44 del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 082-2019-Ef, prevé que la potestad para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección está a cargo del Titular de la Entidad, asimismo, se ha establecido cuales serían los supuestos para que se determine dicha nulidad.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido los supuestos sobre los cuales se declara nulos los actos expedidos, por lo que nos encontraríamos en el supuesto (...) cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable". En tal sentido se deberá tener en cuenta que el procedimiento de selección en mención se convocó con las bases estándares que no se encontraban vigentes a la fecha de convocatoria, vulnerando la normatividad de las contrataciones del estado.

Que, el inciso 2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, establece que solo podrá declararse de oficio la nulidad hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiéndose entender que dicho perfeccionamiento se lleva a cabo con la suscripción del documento que lo contiene, lo cual implica el nacimiento y existencia del contrato, a partir del cual se van a generar derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben. Por lo que, de la revisión del expediente se verifica que, si bien es cierto, con fecha 31 de marzo de 2023 se dio el consentimiento de la buena pro, y con fecha 10 de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

abril de 2023 el Postor ganador mediante Carta N° 001-2023-TSG, presento documentos para firma de contrato.



Que, mediante Informe N° 0169-2023-UNF-OAJ, de fecha 10 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que resulta viable declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección A.S. N° 16-2022-UNF/CS – Segunda Convocatoria para la "Contratación de Servicio para implementación de Sistema Fotovoltaico conectado a red de 45 Kwp en el módulo del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera". Asimismo, que al encontrarnos ante una nulidad de oficio, el procedimiento de selección A.S. N° 16-2022-UNF/CS – Segunda Convocatoria tendría que retrotraerse los actuados hasta la etapa de actos preparatorios, toda vez que es la etapa en la cual se cometió el vicio que acarreo la nulidad, y por ende, deberá volverse a convocar con las bases estándares correctas y teniendo en cuenta la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.



Que, el inciso 3 del artículo 44 de la LCE, que establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar", por lo que se recomienda que se remita copias de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos y Disciplinarios, con la finalidad de que ante su análisis y evaluación proceda conforme a sus atribuciones, en salvaguarda de la Entidad y del Debido procedimiento administrativo; emitiéndose el acto resolutorio correspondiente.

Que, respecto al Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección A.S. N° 16-2022-UNF/CS – Segunda Convocatoria para la "Contratación de Servicio para implementación de Sistema Fotovoltaico conectado a red de 45 Kwp en el módulo del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado a Secretaria Técnica de la Universidad Nacional de Frontera, para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
[Signature]
DR. JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora
SULLANA

